



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0425-2024-DGA-UNP

Piura, 02 de setiembre de 2024

### VISTO:

El expediente N° 59-3302-24-4 de fecha 05 de agosto de 2024, presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.10.2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que mediante Oficio N.° 143-2024-D.FCC.AA.-UNP de fecha 05 de agosto de 2024, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, en relación a la solicitud de Licencia con Goce de Haber del docente Dr. Pedro Ciro Peña Maraví, transcribe el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 24 de julio de 2024 que a la letra dice: ARTÍCULO ÚNICO.- RATIFICAR, el acuerdo de sesión extraordinaria de fecha 11 de julio de 2024 del Departamento Académico de Administración Aplicada de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que aprueba la Licencia con Goce de haber por comisión de servicios académicos, al haber sido invitado al "II Congreso Nacional de Administración, Contabilidad y Economía", organizado por la Universidad Nacional de Cajamarca, como ponente para disertar la temática: "El desarrollo económico en el proceso de la reactivación económica, los días 04 y 05 de julio en el Auditorio de la Universidad Nacional de Cajamarca. Considerando que los gastos de pasajes y viáticos serán asumidos por el Instituto de Geopolítica y Estudios Estratégicos; y, dichas fechas no afecta el dictado de clases";

Que, mediante Oficio N.° 2728-AE-URH-UNP-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que en relación con el pedido de licencia con goce de haber a favor del servidor docente Dr. Pedro Ciro Peña Maraví; a fin de asistir al "II Congreso Nacional de Administración, Contabilidad y Economía", organizado por la Universidad Nacional de Cajamarca, en calidad de ponente para disertar la temática: "El desarrollo económico en el proceso de reactivación económica", los días 04 y 05 de julio en el Auditorio de la Universidad Nacional de Cajamarca. Sobre el particular, hace mención que la solicitud licencia con goce de haber, cuenta con la anuencia del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de fecha 24 de julio de 2024; así como con el acuerdo de Consejo del Departamento de Administración Aplicada en sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2024. Siendo así considera **procedente** el otorgamiento de la licencia con goce de haber del citado servidor docente, por el tiempo indicado en el primer párrafo del presente documento;

Que, mediante Informe N.° 1087-2024-OCAJ-UNP de fecha 21 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; **RECOMIENDA** que se declare **procedente** a solicitud de otorgamiento de la Licencia con Goce de Haber por Capacitación Oficializada, presentada por el docente Dr. Pedro Ciro Peña Maraví, con la finalidad que participe como Ponente en el "II Congreso Nacional de Administración, Contabilidad y Economía", organizado por la Universidad Nacional de Cajamarca, para disertar la temática: "El desarrollo económico en el proceso de reactivación económica", los días 04 y 05 de julio en el Auditorio de la Universidad Nacional de Cajamarca, advirtiendo que los gastos de pasajes y viáticos serán asumidos por el Instituto de Geopolítica y Estudios Estratégicos. Se debe emitir la Resolución correspondiente, con eficacia anticipada;

Que, al respecto debemos indicar que el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "**Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, asimismo, el cuerpo de leyes que precede, establece en su **Art. N° 17°**, lo referente a la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**; detallando lo siguiente:

**17.1** La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0425-2024-DGA-UNP

Piura, 02 de setiembre de 2024

Que, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, se contempla lo siguiente:

- Los docentes gozan de los siguientes derechos:
  - 268.16.- Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales.
  - 268.19.- Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad.
- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad
  - 192.13.- Conceder licencia al personal docente y no docente de la Facultad, hasta por tres (03) meses;

Que, de igual forma, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece en su Art. 88° - Inc. 7) "Los docentes gozan de los siguientes derechos: Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario;

Que, asimismo, se desprende del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura lo siguiente:

**Art. N° 243°.** - De los derechos de los docentes. - (...)

Inc. 19) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamientos relacionados con su especialidad (...)

**Art. N° 244°.** - De las licencias con goce de remuneración. - Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneración en los siguientes casos: (...)

Núm. 5) Capacitación oficializada.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado respecto a la licencia con goce de haber los días **04 y 05 de julio de 2024**, a favor del servidor docente Dr. Pedro Ciro Peña Maraví;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - OTORGAR, LICENCIA CON GOCE DE HABER CON EFICACIA ANTICIPADA, los días **04 y 05 de julio de 2024**; a favor del Dr. Pedro Ciro Peña Maraví, docente adscrito al Departamento Académico de Administración Aplicada de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, por haber participado de manera presencial en el "II Congreso Nacional de Administración, Contabilidad y Economía", organizado por la Universidad Nacional de Cajamarca, en calidad de ponente para disertar la temática: "El desarrollo económico en el proceso de reactivación económica", en el Auditorio de la Universidad Nacional de Cajamarca; conforme al acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo de la Facultad de Ciencias Administrativas de fecha 24 de julio de 2024 y al Oficio N.° 2728-AE-URH-UNP-2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 2°.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al docente Dr. Pedro Ciro Peña Maraví y a la Unidad de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

JEGA/YHBA  
C.c.  
RECTOR  
UC  
UT  
URH (4)  
OCAJ  
INT  
FCCAA  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
DR. CPC JORGE E. GARCÉS AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN